

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Paula Andrea Bedoya Cardona**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fondo de Empleados Comfenalco Antioquia (Fecom)
Demandado	Johan Ernesto Morales Barragán
Radicado	05001-40-03-013-2021-01201-00
Auto	Interlocutorio No.1467
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor del **Fondo de Empleados Comfenalco Antioquia (Fecom)** con **NIT 800.074.405-9**, en contra de **Johan Ernesto Morales Barragán** identificado con cedula de ciudadanía **N°1.031.136.162**, por la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.441.033)** por concepto capital de la obligación contenida en el pagare **83738**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **31 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de plazo causados desde el 30 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2021 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Bedoya Cardona** con **T.P. 114.733** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato a ella conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 106 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 DE JUNIO DE
2022 a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **81c5e385f43409dad86773a9416aa380ab0cbf70469e495f046d6c8c0e62057**

Documento generado en 24/06/2022 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>